



**ORDEN DE LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, POR LA QUE SE ENCOMIENDA, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL, LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA MODALIDAD DEL BINGO ELECTRÓNICO DE SALA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

El artículo 71. 50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

En el ejercicio de esta competencia las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/2000, de 28 de junio del juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que recoge los principios y directrices básicas del juego en Aragón.

Son principios rectores de ordenación del juego, conforme señala el artículo 11.1 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, *“evitar la incentivación de hábitos y conductas patológicas, promover la protección de los menores de edad y de las personas que tengan reducidas sus capacidades volitivas, impidiendo su acceso a determinadas prácticas y locales de juego, ponderar las repercusiones sociales, económicas y tributarias derivadas de la actividad del juego y reducir, diversificar y no fomentar su hábito e impedir en su gestión actividades monopolistas”*.

La Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, prevé, en sus artículos 5.2, c) y 10.1, entre los juegos Catalogados y autorizados en Aragón, el juego del bingo, en sus distintas modalidades.

El artículo 29 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, regula las empresas titulares salas de bingo y el artículo 17 determina que las salas de bingo son los locales específicamente autorizados para la práctica del juego del bingo, mediante cartones oficialmente homologados, cuya venta habrá de efectuarse, exclusivamente, dentro de la sala donde se desarrolla el juego.

En desarrollo de la Ley 2/2000, de 28 de junio, se aprobó el Decreto 159/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas, señalando *“el juego del bingo en sus distintas modalidades”*, en los artículos 1, c) y 4 del Anexo I del artículo único del Decreto.

Señala el apartado 2º del artículo 4 del Anexo I del Decreto 159/2002, de 30 de abril, que *“De acuerdo con la normativa de desarrollo, podrán utilizarse para la práctica del juego del Bingo, en lugar de cartones o tarjetas de soporte material, la reproducción electrónica o informática de los mismos, utilizando para ello material y sistemas informáticos homologados por al Dirección General competente en materia de juego”*.

En virtud de estas disposiciones, fue aprobado el Decreto 142/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del juego del bingo y, posteriormente, el Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de Juego.

Conforme al artículo 10.3 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, *“Corresponde al Gobierno de Aragón aprobar los reglamentos específicos de*



*cada juego incluidos en el Catálogo. Se autoriza al Consejero competente en la gestión administrativa del juego para poder modificar las características y las cuantías de las jugadas y premios, así como para desarrollar nuevas variantes de los juegos autorizados”.*

Desde el año 2010, las salas de bingo en Aragón manifiestan un profundo impacto negativo, con una evolución interanual continuada de un -61%.

La regulación de esta modalidad y variante electrónica del bingo, para su práctica exclusiva en la sala de juego principal de las salas de bingo autorizadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, pretende facilitar la modernización y renovación de los instrumentos materiales del juego del bingo tradicional y su adaptación a los nuevos usos tecnológicos.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, corresponde al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales el ejercicio de las competencias de la gestión administrativa de juego.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo procedimiento debe incoarse de forma expresa y corresponde el acto de iniciación al órgano o autoridad competente en la materia de que se trate.

Por lo tanto, y en uso de las facultades que tengo atribuidas, de acuerdo con el artículo 47 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y el artículo 10.3 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón,

**DISPONGO:**

**Primero.** - Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se regula la modalidad del bingo electrónico de sala en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segundo.** - Encomendar a la Dirección General de Interior y Protección Civil del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la elaboración del citado Proyecto de Orden, así como cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Zaragoza, a la fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES,

María Teresa Pérez Esteban